

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL POPAYÁN

Popayán, Cauca, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

<b>Proceso:</b>	<b>EJECUTIVO SINGULAR</b>
<b>Demandante:</b>	<b>STELLA JIMÉNEZ TORRES</b>
<b>Demandado:</b>	<b>MAURICIO EDUARD GUERRERO</b>
<b>Radicación:</b>	<b>190014003003-2022-00667-00</b>

**OBJETO**

Viene a Despacho el presente proceso, para resolver lo que en derecho corresponda, en cuanto a la admisión, inadmisión, rechazo de la demanda ejecutiva dentro del proceso de la referencia, para lo cual se hacen las siguientes,

**CONSIDERACIONES**

Revisada la demanda, se observa que la misma presenta el siguiente defecto:

Una vez revisada la solicitud de la referencia adelantada por **STELLA JIMÉNEZ TORRES**, el Despacho procederá a inadmitir la misma, pues el apoderado no obstante ser endosatario en procuración, deberá acreditar que el correo electrónico coincide con el que se encuentra en el Registro Nacional de Abogados de conformidad con lo establecido en la Ley 2213 de 2022..

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del CGP, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,

**RESUELVE:**

1. INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR.
2. CONCEDER un término de cinco (5) días, para que la parte demandante subsane los defectos señalados.
3. RECONOCER PERSONERIA ADJETIVA al abogado GERARDO BONILLA ZÚÑIGA, identificado con C.C.10.518.363 y T.P. N° 9.961 del C.S. dela J., para los fines y en los términos indicados en el poder conferido.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

La Juez,

**DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE**